



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 28 del 09 de
septiembre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Ocho (08) de Septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00046 00
DEMANDANTE: MIRYAM NOHEMY MENESES MORA
DEMANDADO: GABRIEL ROMERO AREVALO

Dentro del término de traslado de las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció respecto de ellas, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso el Despacho se citará a las partes para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En la audiencia programada se llevará a cabo las actuaciones previstas en la audiencia inicial (*art. 372 C.G. del P.*) y audiencia de instrucción y juzgamiento (*art. 373 del C.G. del P.*), por tanto, en esa fecha se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán las pruebas decretadas. En seguimiento al artículo 392 del Código General del Proceso pro se decretarán pruebas, las cuales serán practicadas en la fecha que se establezca .

La audiencia se adelantará de forma virtual, por lo cual, las partes interesadas deberán coordinar la presencia de las partes y de cada uno de los testigos decretados dentro del auto de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. FIJAR** el próximo Veintinuno (21) de Septiembre DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 2:30 P.M. para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (*art. 372 y 373 del C.G. del P.*), día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán pruebas que se decreten en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

La parte demandante y su apoderado, deberán prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia que se desarrollara de forma virtual, pues es su obligación coordinar la asistencia de sus testigos.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. Parte Demandante:

2.1.1. Documentales: Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

2.1.2. Testimoniales: No solicito testimonios.

2.2. Parte Demandada.

2.2.1. Documentales: Se tienen como documentales, las aportadas con la contestación de la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

2.2.2. Testimoniales: Se decretan los testimonios de:

JACKSON GABRIEL ROMERO MENESES
BRILLY HASBLEIDY ROMERO MENESES
TATIANA YURANI ROMERO MENESES
BHRAYAN ESNEIDER ROMERO MENESES

2.2.3. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la demandante MIRIAM NOHEMY MENESES MORA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**